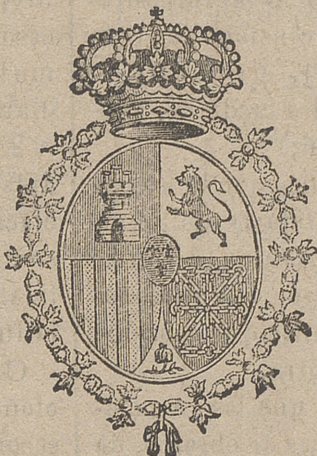


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 19 de Enero de 1914.)

Núm. 131.

Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR NÚM. 14.

Habiendo trascurrido con exceso el plazo señalado para enviar á este Gobierno las designaciones hechas por las Juntas municipales del Censo Electoral, de los locales en que hayan de celebrarse cuantas elecciones tengan lugar durante el año actual, y siendo muchos los señores Presidentes de indicadas Juntas que no han cumplido aún dicho servicio, llamo la atención de todos los Presidentes de los pueblos que á continuación se relacionan á fin de que con toda urgencia remitan los expresados datos, advirtiéndoles que de no verificarlo así, les impondré el correctivo á que hubiere lugar.

Valladolid 17 de Enero de 1914.

El Gobernador,

Julio Blasco Perales.

Relacion que se cita.

- Aguilar de Campos
- Almaráz
- Berrueces
- Brahojos de Medina
- Bustillo de Chaves
- Cabezón
- Cabezón de Valderaduey
- Campaspero
- Campillo
- Camporredondo
- Castrejón
- Castromonte
- Castronuño
- Castroverde de Cerrato
- Cervillego de la Cruz
- Corrales de Duero
- Cubillas de Santa Marta
- Fombellida
- Fresno el Viejo
- Gaton de Campos
- Lomoviejo
- Mayorga
- Melgar de Arriba
- Monasterio de Vega
- Montealegre
- Montemayor
- Mota del Marqués
- Mucientes
- Olivares de Duero
- Olmos de Esgueva
- La Parrilla
- Pesquera de Duero
- Pollos
- Portillo y su Arrabal
- Pozaldez
- Puente Duero
- Puras
- Quintanilla de Arriba
- Quintanilla del Molar
- Ramiro

- Rueda
- Salvador de Zapardiel
- San Llorente
- San Miguel del Arroyo
- San Miguel del Pinar
- San Roman de la Hornija
- Santa Eufemia
- Santovenia
- Sardón de Duero
- Tamariz
- Torre de Esgueva
- Trigueros
- Urueña
- Valdearcos de la Vega
- Valdenebro
- Valverde de Campos
- Velliza
- Villaespér
- Villafrades
- Villafuerte
- Villagomez la Nueva
- Villaiba de la Loma
- Villanueva de las Torres
- Villarmentero
- Villavieja
- Wamba

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia dirigida á este Ministerio por varios padres de reclutas del Reemplazo de 1912, acogidos á los beneficios del capítulo 20 de la vigente ley de Reclutamiento, exponiendo que por causas insuperables no han podido verificar

oportunamente el pago del segundo plazo de la cuota militar para reducir el tiempo de servicio en filas de sus respectivos hijos,

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en consideración á las circunstancias especiales del caso, y á fin de evitar los perjuicios que se derivarian del precepto del artículo 284 de la misma, en cuanto á los que han dejado de abonar los plazos subsiguientes de dicha cuota, se ha servido prorrogar hasta el día 28 de Febrero próximo el término para que los interesados puedan efectuar el ingreso del importe del segundo de los citados plazos, así como el del tercero para los que deseen abonar en una sola vez el importe de los mismos, debiendo tener presente los interesados que las operaciones del Banco de España y sus sucursales terminarán á las tres de la tarde de dicho día, interesando V. E. de los Gobernadores civiles de las provincias de esa Region, que dispongan se inserte esta circular en los *Boletines Oficiales* de las suyas respectivas para la debida publicidad de esta disposición, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados á quienes comprende.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1914.—*Echagüe*.—Señor.

(Gaceta del 18 de Enero de 1914).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR

La Presidencia del Consejo de Ministros, con fecha 17 de Diciembre último, dice á este Ministerio lo que sigue:

«Excmo. Sr.: A propuesta de la Comisión protectora de la producción nacional, de conformidad con lo consultado por el departamento del digno cargo de V. E.,

»S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer con esta fecha, en vista de las infracciones recientemente cometidas, se recuerde á V. E. la necesidad de que todas las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos de la Nación, sin excepcion alguna, puesto que la ley no las señala ni reconoce, se sujeten en cuantos contratos celebren para toda clase de servicios y obras públicas á los preceptos de la ley para la Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907 y demás disposiciones complementarias»

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por este Ministerio se haga saber á las Diputaciones Provinciales y á los Ayuntamientos, sin ninguna excepcion, publicándose al efecto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de provincias.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Diputación de esa provincia y de los Ayuntamientos á la misma pertenecientes. Madrid, 14 de Enero de 1914.—*Sanchez Guerra*.—Señor Gobernador civil de la provincia de...

(*Gaceta del 16 de Enero de 1914.*)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion General de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío de San Andrés, establecido en el pueblo de Samalús, Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, en el que aparece que su objeto es socorrerse mutuamente

los individuos que lo compongan en las enfermedades é imposibilitación, con exclusion de todo otro (artículo 1.º), por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una de ellas su carácter obrero, y la personalidad del Presidente que suscribe la instancia, la otra.

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros, de socorros mutuos, que estaban exceptuadas del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, por todos los que poseyeren, por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad de ese beneficio, en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, en razón á su carácter de mutualidad, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el Montepío en cuestion, como justifican los reseñados documentos, está comprendido en uno y otro caso de exención, no siendo hoy preciso para concederla la consulta del Consejo de Estado, y estando atribuida competencia á este Centro directivo para la resolución de esta clase de expedientes por delegación del Ministro y Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas al Montepío de San Andrés, establecido en el Pueblo de Samalús de Barcelona, por la totalidad de ellos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre de la Asociación denominada Zaragoza, Huesca y Teruel, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento de la Asociación, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, en el que aparece tie-

ne por objeto el socorrer á los individuos que la constituyen en caso de enfermedad (art. 1.º), por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario de la Asociación, acreditando una de ellas su carácter obrero, y la personalidad del Presidente que suscribe la instancia, la otra:

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros, de socorros mutuos, que estaban exceptuadas del impuesto sobre bienes de personas jurídicas, por todos los que poseyeren, por el art. 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad de ese beneficio, en cuanto á sus bienes muebles y el edificio social, en razón á su carácter de mutualidad, por el art. 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que la Asociación en cuestion está comprendida en uno y otro caso de exención, no siendo hoy preciso para concederla la consulta del Consejo de Estado, y estando atribuida competencia á este Centro directivo para la resolución de esta clase de expedientes por delegación del Ministro y Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas á la Asociación de socorros mutuos á enfermos denominada Zaragoza, Huesca y Teruel, establecida en Barcelona, por la totalidad de ellos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.—Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío San Antonio Abad Las Tres Toms, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas;

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, en el que aparece que su objeto es el auxiliar mutuamente á sus asociados en los casos de

enfermedad (art. 1.º), por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción.

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una de ellas su carácter obrero, y la personalidad del Presidente que suscribe la instancia, la otra:

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros de socorros mutuos, que estaban exceptuadas del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, por todos los que poseyeren, por el artículo 193 del Reglamento de 20 Abril de 1911, gozan en la actualidad de ese beneficio, en cuanto á sus bienes muebles y el edificio social, en razón á su carácter de mutualidad, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912;

Considerando que el Montepío en cuestion, como justifican los reseñados documentos, está comprendido en uno y otro caso de exención, no siendo hoy preciso para concederla la consulta del Consejo de Estado, estando atribuida competencia á este Centro directivo para la resolución de esta clase de expedientes por delegación del Ministro y Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas al Montepío San Antonio Abad Las Tres Toms, de Barcelona, por la totalidad de ellos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.—Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspeccion General de Sanidad exterior.

Según comunica nuestro Cónsul en Braila, por decisión del Ministerio del Interior, Rumania ha sido declarada indenne de cólera y derogadas todas las medidas tomadas referentes á procedencias y tráfico de viajeros por las localidades que han estado contaminadas.

En su virtud, quedan sin efecto las Circulares de 7, 12, 16, 18 y 26 de Agosto y 13 de Septiembre del año último (*Gacetas*, respectivamente, del 10, 13, 17, 19,

27 y 14), referentes al estado sanitario del mencionado reino.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos

años. Madrid, 7 de Enero de 1914.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(Gaceta del 8 de Enero de 1914)

Núm. 132.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Secretaría.

Negociado 1.º

Relacion de los locales designados por las Juntas municipales del Censo en los que han de celebrarse las elecciones que tengan lugar en el presente año de 1914, según los datos remitidos á este Gobierno con posterioridad al día 25 de Diciembre último y que se publica en el «Boletín oficial» con arreglo á lo dispuesto en el artículo 22 de la vigente ley Electoral.

PUEBLOS	SECCIONES	COLEGIOS ELECTORALES
Castrillo de Dnero.	Unica	Escuela pública de niños, Abajo, número, 1
Geria.	Idem	Local que ocupó las antiguas Escuelas municipales en su planta baja.
Villaseñor.	Idem	Escuela Nacional de este pueblo
Matilla de los Caños.	Idem	Escuela de niños
Moral de la Reina.	Idem	Escuela de niños
Castromembibre.	Idem	Escuela pública de niñas
Torrescárceles.	Idem	Escuela de niños
Castroponce.	Idem	La Escuela única.—La Plaza
San Pedro Latarce.	Idem	Escuela de niños
Rodilana.	Idem	Local que ocupa la Escuela de niños, situada en la planta baja de la Casa Consistorial
Villaverde de Medina	Idem	Escuela de niños
Melgar de Abajo.	Idem	Escuela de niños
Zorita de la Loma.	Idem	Local de la Escuela
Villabaruz de Campos	Idem	Escuela Nacional de Primera enseñanza, en la planta baja de la Casa Consistorial
Vega de Ruiponce.	Idem	Escuela de niños, calle Mayor
Villanueva de Duero.	Idem	Escuela de niñas
Villafrechós.	Idem	Escuela de niños en la Casa Consistorial
Encinas de Esgueva.	Idem	Escuela pública de niños
Villavieja.	Consistorio	Escuela nacional de niños
La Mudarra.	Unica	Escuela nacional
Gomeznarro.	Idem	Escuela pública de niños
Valbuena de Duero.	Idem	Salon Escuela nacional de niños
Villanueva la Condesa	Idem	Escuela pública de ambos sexos
Agnasal.	Idem	Escuela mixta de niños, planta alta Casa Consistorial
Llano de Olmedo.	Idem	Escuela nacional pública, mixta de niños, Plaza de la Constitución
Traspinedo.	Idem	Escuela provisional de niñas
Ceinos de Campos.	Idem	Escuela de niños
S. Vicente del Palacio	Idem	Escuela de niñas
San Cebrián de Mazote	Idem	Escuela de niños
Villagarcía.	Idem	Escuela nacional de niños
Villabañez.	Idem	Escuela pública de niños
Rábano.	Idem	Escuela de niñas, calle Platerías
Peñaflor.	Idem	Escuela de niñas
Largayo.	Idem	Escuela de niños, Cuesta de la Iglesia
Ataquines.	Idem	Escuela pública de niños
Aldea de San Miguel.	Idem	Escuela mixta, planta baja, Casa Consistorial

Valladolid 17 de Enero de 1914.—El Gobernador, Julio Blasco Perales.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 139.

Castromembibre.

Terminado el padrón de cédulas personales, formado para el presente año de 1914, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por cuantos lo crean conveniente y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Castromembibre 15 de Enero de 1914.—El Alcalde, Heraclio Ruiz.

Núm. 142.

Cistérniga.

Habiendo sido incluidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento, para el reemplazo del año actual, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento los mozos que al final se expresan, y cuyo paradero se ignora, así como el de sus padres, tutores, parientes ó personas de quien dependan, se les cita para que comparezcan en estas Casas Consistoriales y ante el Ayuntamiento de mi presidencia, á los actos de rectificación del alistamiento, al del sorteo, así como al de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar respectivamente el último domingo del actual mes de Enero, el tercero del mes de Febrero y el primer también domingo del mes de Marzo, advirtiéndoles que de no hacerlo así les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cistérniga 12 de Enero de 1914.—El Alcalde, Mariano Herrero.—El Secretario, Pedro L. Fernandez.

Mozos que se dicen.

Estanislao Martín Garnacho, hijo de Lucio y Aurea, nació el 7 de Mayo de 1893. Ceferino Castrillo de Diego y Secundino Castrillo de Diego, hijos de Francisco y Abdona, nacidos el 26 de Agosto de 1893.

NUM. 143.

Cistérniga.

Terminado el padrón de cédulas personales formado para el corriente año de 1914, se halla de manifiesto en la Secretaría

municipal por término de quince días hábiles, para que pueda ser examinado por cuantos contribuyentes de los en él comprendidos lo tengan por conveniente y presentar las reclamaciones que contra la confección del mismo crean convenir á su derecho.

Cistérniga 13 de Enero de 1914.—El Alcalde, Mariano Herrero.—P. S. M., Pedro L. Fernandez, Secretario.

Núm. 135.

Corcos.

Don Domingo Pesquera Recio, Alcalde constitucional de esta villa de Corcos.

Hago saber: Que ignorándose el domicilio y paradero de los mozos que se expresan á continuación, alistados en el de esta villa, para el reemplazo del Ejército del corriente año, como naturales de esta localidad y comprendida su inclusión en el número 5.º del artículo 34 de la ley de Reclutamiento vigente; por el presente edicto se les cita, así como á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quien los mozos dependan, para que el día veinticinco del actual y hora de las once, comparezcan ante este Ayuntamiento en las Casas Consistoriales, al acto de la rectificación del alistamiento, y caso de no verificarlo hasta el día 8 de Febrero próximo en que á la misma hora se cerrarán las listas definitivas, serán incluidos en el sorteo que tendrá lugar el día quince del mismo mes próximo, para cuyo acto también se les cita, en su caso, que de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

Mozos que se citan.

Antonio Ortiz Gerón, hijo de Antonio y de Teresa, inscrito en 20 de Septiembre de 1893, según el Registro civil del Juzgado municipal de esta villa.

Vidal Díez y Díez, hijo de Francisco y de Modesta, nació el 13 de Noviembre de 1893.

Corcos 14 de Enero de 1914.—El Alcalde, Domingo Pesquera.

Núm. 141.

Matapozuelos.

Formadas las cuentas municipales de este término, correspondientes al ejercicio de 1913, quedan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento,

por término de quince días, en cumplimiento y á los efectos de lo prevenido en el artículo 161 de la ley Municipal.

Matapozuelos á 16 de Enero de 1914.—El Alcalde, Aurelio Rodríguez.—El Secretario, Agustín Martín.

Núm. 133.

Mayorga.

Ignorándose el actual domicilio y paradero de los mozos Leoncio Alvarez Lopez, hijo de Lucio y de Natalia, que nació el 13 de Enero de 1893 y Víctor Lopez Villegas, hijo de Epifanio y de Justina, nacido el 2 de Marzo del mismo año, y habiendo sido incluidos en el alistamiento formado en esta villa para el Reemplazo del Ejército del año actual, como comprendidos en el caso 5.º artículo 34 de la vigente Ley, se les cita por el presente para que comparezcan en la Sala Capitular de este Ayuntamiento los días 25 del actual, 8 y 15 de Febrero próximo y 1.º de Marzo siguiente en que tendrán lugar las respectivas operaciones de rectificación del alistamiento, cierre del mismo, sorteo general y clasificación y declaración de soldados, en la inteligencia de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Mayorga 16 de Enero de 1914.—El Alcalde, Silvino de la Granja.

Núm. 123.

Morales de Campos.

EDICTO.

Don Isidoro Gonzalez Urueña, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Morales de Campos.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad, para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al caso 5.º del artículo 34 de la ley vigente de Reclutamiento y Reemplazos, los mozos Dionisio Gonzalez Sanjurjo, hijo de Mariano B. y de María; Lucio Gonzalez Perez, hijo de Mariano L. y de Fortunata y Cecilio Garcia Carpintero, hijo de Juan y de Juliana, unos y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo,

sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar ante el Ayuntamiento en sus Casas Consistoriales, en los días 25 de Enero, 8 de Febrero y 15 del mismo y 1.º de Marzo del año actual y horas de las diez, siete y nueve de su mañana, respectivamente, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer en los días y horas señalados, les parará el perjuicio que la ley citada señala.

Morales de Campos á 13 de Enero de 1914.—El Alcalde, Isidoro Gonzalez.

Num. 140.

Nava del Rey.

Ignorándose el paradero de los mozos que al final se consiguan, naturales de este término, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente ó por medio de legítimo representante, el último domingo del mes actual, y hora de las once en que se practicará la rectificación de dicho alistamiento, ó en días sucesivos hasta la mañana del segundo domingo de Febrero próximo, en cuyo día se cerrará definitivamente, á exponer cuanto á su derecho convenga relativo á su inclusión, en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por la Ley vigente, por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padres y demás personas referidas, á quienes, en su caso, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Nava del Rey 16 Enero de 1914.—El Alcalde, Lucas Cruzado.

Nombres y apellidos de los mozos

Teodoro Galan Molinero, hijo de Joaquín y Carmen.

Paterno Perez Nuño, de Hilario y María.

Honorio Castreño Medina, de Gaspar y Rogelia.

Antoaino Fernandez Lopez, de Basilio y Francisca.

Bernabé Garcia Zarzuelo, de Serafín y Eusebia.

Galo Melgar Gonzalez, de Froilán y Romana.

Laureano Raposo de la Cruz, de Alfonso y Ana.

Pedro Alonso Perez, de Lorenzo y Agueda.

Miguel Lopez Perez, de José y Melchora.

Miguel de los Santos Villarreal Gomez, de Aquilino y Josefa.

Pablo Martín Martín, de Aquilino y Valentina.

Erudino Zarzuelo Luis, de Guillermo y Juliana.

Sandalio Fernandez Perez, de Leon y Ciriaca.

Cándido Perez Nuño, de Cándido y Rosa.

Teodoro del Pozo Iglesias, de Ciriaco y Manuela.

Federico del Pozo Garcia, de Ciriaco y Regina.

Rufino Alonso Sanchez, de Buenaventura y Benita.

Honorio Acea Rodriguez, de Ambrosio y Zoila.

Núm. 137.

Velascálvaro.

Se hallan vacantes en este Ayuntamiento dos plazas de Recaudador y Depositario de fondos municipales, con el haber la primera del 3 por 100 de todas las cantidades que recaude de los repartos de consumos y demás arbitrios municipales, y la segunda con el haber de 62 pesetas.

Los aspirantes que deseen solicitar dichos cargos, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de ocho días, debiendo advertir que los que resulten agraciados, han de presentar las correspondientes fianzas en metálico de 4.820 pesetas, ó en otro caso fincas rústicas ó urbanas enclavadas en este término municipal, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna y se declararán dichos cargos Concejiles y obligatorios á tenor de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 157 de la vigente ley Municipal.

Velascálvaro 15 de Enero de 1914.—El Alcalde, Mateo Gutierrez.

Num. 138.

Velascálvaro.

Se hallan vacantes dos plazas de Guardas municipales del campo, para la custodia de todas las propiedades de este término municipal y del agregado de la aldea de Fuentelapiedra, dotadas

con el haber anual cada una de ellas de 365 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes que deseen solicitar dichos cargos, presentarán sus instancias en esta Alcaldía en el término de ocho días, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna, y se hará el nombramiento en la forma que dispone la regla 2.ª del art. 74 de la ley Municipal vigente.

Velascálvaro 15 de Enero de 1914.—El Alcalde, Mateo Gutierrez.

Núm. 121.

Ventosa de la Cuesta.

Formado el repartimiento vecinal de Consumos de este término municipal para el corriente año, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaria del Ayuntamiento, á fin de que durante el plazo expresado, que empezará á contarse desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y formular las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Ventosa de la Cuesta á 15 de Enero de 1914.—El Alcalde.

Num. 125.

Villafrechós.

Se hallan depositadas en esta Alcaldía doscientas pesetas que encontraron unos niños jugando en una de las calles de este pueblo.

Lo que se hace público para que la persona que se considere con derecho á ellas pueda reclamarlas previa justificación.

Villafrechós 13 de Enero de 1914.—El Alcalde, Jesús Delgado.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Pablo Alvarado OCULISTA

Acera de Recoletos, núm. 6. pral.
15 225

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación